



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 133-2020-MPH/A.

Huanta, 21 de julio del 2020.

VISTOS:

Resolución N° 12 de fecha 23 de abril del 2018 emitido por el Juzgado Mixto del Módulo de Justicia Básico de Huanta, Opinión Legal N° 270-2019-MPH/OAJ/VCG Informe N° 010-2020-MPH/OAF-URH e Informe N° 197-2020-MPH/OAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política en su artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es así que en el inc. 2) se señala: *“La independencia en el ejercicio en la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”*; Así, también, en el inciso 3) de dicha norma, se dispone: *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”*. En consecuencia, el derecho a una tutela judicial efectiva se encuentra plenamente garantizado en nuestro ordenamiento constitucional, por lo que cabe exigir su vigencia y eficacia;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "3.1 la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, en su artículo 8, señala: **Medidas en materia personal 8.1.** Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) l) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. **8.2.** Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financiará el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, dispone en el **artículo 73. Pago de sentencias judiciales 73.1** El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. **73.2** En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, mediante el Expediente N° 00008-2015-0-0504-JM-LA-01, en el proceso judicial seguido por STEHPANNY CÁRDENAS DE SANCHEZ, sobre acción contenciosa administrativa, mediante Resolución N° 14 de fecha 11 de enero de 2019, ha requerido a la Municipalidad de Huanta, a fin de que se cumpla con los extremos de la sentencia emitida en dicho proceso al haber quedado firme el referido proceso;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09969, de fecha 04 de julio del 2019, la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ, solicita se le otorgue la resolución de Contrato de Trabajador Permanente, desde el 07 de enero del 2011 fecha en la cual trabaja en la Municipalidad bajo los alcances del D.L. N° 276 y se abone las remuneraciones bonificaciones y gratificaciones dejadas de percibir durante el tiempo de despido;

Que, mediante Informe N° 303-2019-MPH/OAF-URH, de fecha 11 de julio de 2019, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la señora STEPHANNY CARDENAS DE SANCHEZ, viene prestando servicios bajo el de los Alcances del Decreto Legislativo N° 276 como Especialista en Comercialización en la División de Mercado y Comercio, adscrita a la Gerencia de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Provincial de Huanta. Asimismo, las remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones no percibidas durante el tiempo del despido siendo el devengado d S/.7,826.53, lo cual debe prever la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para efectivizar el pago correspondiente y/o programar. Por lo que es pertinente la materialización con Resolución de Alcaldía como contratado permanente a la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ;

Que, mediante el Informe N° 107-2019-MPH/PPM, de fecha 15 de agosto del 2019 el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huanta informa la situación del proceso judicial respecto al caso de la demanda de la reposición de la Sra. Stephanny Cárdenas De Sánchez con la sentencia a favor de la demandante, emitida con fecha 23 de abril de 2018, en la cual se resuelve: "DECLARAR FUNDADA la demanda formulada (...). En consecuencia, SE DECLARA NULA la Carta N° 010-MPH/URH, de fecha 05 de enero de 2014, y la Resolución de la Sub Gerencia de Administración N° 008-2015-MPH/SGA, de fecha 18 de febrero del 2015, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Huanta (...) ORDENO a la Entidad demandada (...) que la demandante sea repuesta en el cargo que venía desempeñándose o en otro de similar nivel o categoría y con derecho a percibir la remuneración que corresponde al referido cargo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 270-2019-MPH/OAJ/VCG, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Primera Instancia, de fecha 23 de abril del 2018, recaída en el Expediente N° 008-2015-MPH/SGA, seguida ante el Juzgado Mixto Módulo de Justicia Básica de Huanta y reponer a la Servidora REPONER a la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de Especialista en Comercialización en la división de Mercado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

y Comercio, adscrita a la gerencia de Servicios Públicos Locales, asimismo, no corresponde a la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ, el pago de remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones dejadas de percibir, en mérito a lo dispuesto en el numeral Décimo Octavo de la Sentencia de Primera Instancia, de fecha 23 de abril de 2018;

Que. Mediante Informe N° 87-2020-MPH/OAF, de fecha 17 de febrero del 2020, el Director de Administración Y Finanzas, remite la presente y los actuados para su materialización mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 46-2020-MPH/OAJ-D, de fecha 27 de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que la reposición judicial dispuesta en el Expediente Judicial referencia no significa el ingreso a la carrera administrativa, ni determine nombramiento de la citada demandada:

Que, mediante Informe N° 117-2020-MPH/OAF-URH, de fecha 09 de junio de 2020, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, REITERA su materialización mediante Acto Resolutivo de Gerencia Municipal y/o Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 197-2020-MPH/OAF, de fecha 17 de junio de 2020, el Director de Administración Financiera, solicita que se materialice mediante Resolución de Alcaldía y se reconozca como trabajador permanente a la Sra. STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ;

Estando a lo expuesto en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, de fecha 23 de abril de 2018, recaída en el expediente N° 008-2015, seguido ante el Juzgado Mixto Módulo de Justicia Básico de Huanta, en consecuencia, reconocer en vías de regularización a la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ, desde el 01 de agosto de 2013, como servidor contratado permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER a la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de Especialista en Comercialización en la división de Mercado y Comercio, adscrita a la gerencia de Servicios Públicos Locales.

ARTÍCULO TERCERO.- NO CORRESPONDE a la servidora STEPHANNY CÁRDENAS DE SÁNCHEZ, el pago de remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones dejadas de percibir, en mérito a lo dispuesto en el numeral Décimo Octavo de la Sentencia de Primera Instancia, de fecha 23 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huanta el cumplimiento de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR La presente Resolución al interesado y a los demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Huanta, según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
[Signature]
René Silbio Pichardo Ramos
ALCALDE



[Signature]
Stephany Cisneros de S.
28282509
Recibí conforme
23/07/2020
12:10p-



23 JUL 2020
12:03



23 JUL 2020 12:03



23 JUL 2020